

CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 29 de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00455-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por LUIS ALFREDO MARTÍNEZ PUERTA, en contra de ANTONIO BARCO BARCO, CARLOS ALBERTO MARÍN SERNA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de usucapición, expedido por Masora para el año 2023.
2. Allegará igualmente el Certificado Especial de tradición del bien inmueble cuya cuota parte pretende usucapir, el cual debe ser presentado con una expedición **NO** superior a un (1) mes.
3. Aclarará hechos y pretensiones, toda vez que comunica poseer la cuota parte del inmueble desde el 2018, y solicita la prescripción extraordinaria de dominio, para la cual se requiere demostrar posesión mínimo por 10 años.
4. Identificará plenamente la cuota parte del bien inmueble objeto del presente trámite, con los linderos específicos de la misma. Así mismo especificará los linderos del 100% del inmueble.

5. Afirma el actor que adquirió la cuota parte del bien inmueble aludida, por compraventa realizada al señor Antonio Barco Barco en el año 2018, deberá allegar el contrato de compraventa que acredite la misma.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre e PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por LUIS ALFREDO MARTÍNEZ PUERTA, en contra de ANTONIO BARCO BARCO, CARLOS ALBERTO MARÍN SERNA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

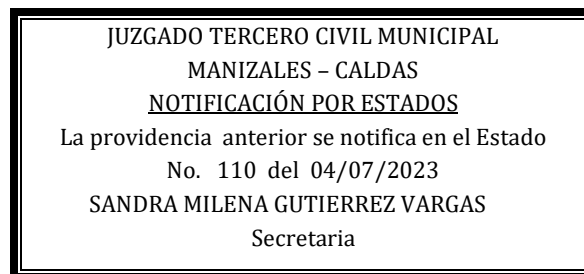
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0a81c78f5c95543ce74f89d637bf6127a62cf99eb25950d3365e31bcae737c**

Documento generado en 30/06/2023 12:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>